# Capítulo II Apostilla de documentos

## I. INTRODUCCIÓN

En 1994, México se adhirió a la Convención que Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, misma que entró en vigor para México el 14 de agosto de 1995. Este instrumento es mejor conocido como <u>"Convención de la Apostilla"</u>. Si bien no se trata de un servicio consular, es necesario conocer las disposiciones que rigen a la misma.

El propósito para suscribir dicha Convención fue simplificar la serie de formalidades que complicaba la validez de documentos públicos a los que se pretendía dar efectos jurídicos en un país distinto al de su expedición. Su objetivo primordial es acabar con el sistema de las llamadas "legalizaciones en cadena".

La apostilla, al igual que la legalización (autenticación), únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no prejuzga la validez del contenido del documento.

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos (1963). (DOF del 14 de agosto de 1995).

### III. PROCEDIMIENTO

El "apostillamiento" por parte de las autoridades designadas por cada país para tal efecto, se reduce a una sola certificación de firmas o sellos: **la apostilla.** 

Con la apostilla se sustituye, con autoridades locales, la participación en el trámite de las oficinas diplomáticas o consulares del país donde los documentos vayan a surtir efectos.

Toda apostilla debe ostentar un número progresivo y ser registrada, lo que evita falsificaciones; por tanto el documento puede ser confiable en cuanto a su autenticidad y origen, tal y como sucede con el procedimiento de legalizaciones en cadena.

Los países signatarios, así como las oficinas expedidoras de dichas naciones, están registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Países Bajos, país depositario de la Convención. Esta información puede ser consultada en la página

## Capítulo II Apostilla de documentos

oficial de la Convención de La Haya, en internet: http://www.hcch.net/index\_es.php?act=conventions.authorities&cid=41

Las Oficinas Consulares mexicanas no apostillan documentos. Si el Estado receptor forma parte de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, es la autoridad designada por dicho estado la única autorizada para otorgar la "apostille" o apostilla.

En nuestra práctica existe una excepción a lo anterior: las oficinas consulares mexicanas localizadas en la frontera sur de los Estados Unidos de América, son las únicas autorizadas para legalizar documentos de su circunscripción, en caso de cooperación judicial fronteriza; por tanto, legalizan tales documentos en lugar de ser apostillados por autoridad local. Se trata de acuerdos alcanzados entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

Es importante considerar que la Apostilla no procede cuando se trata de:

- ✓ Documentos privados (deberán ser, primero, notariados)
- ✓ Documentos expedidos por autoridades consulares o diplomáticas, que son autoridades extranjeras en el país receptor.
- ✓ Documentos mercantiles que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera. En estos casos, procede la legalización de los mismos.

### La Apostilla en México.

Para el caso de México, las autoridades "apostillantes" designadas son la Secretaría de Gobernación y las Secretarías Generales de Gobierno de las entidades federativas de la República. Para mayor información sobre estas autoridades y el trámite correspondiente, se recomienda consultar la siguiente página electrónica: <a href="http://gobernacion.gob.mx/es\_mx/SEGOB/Apostille\_de\_documentos\_y\_legalizacio">http://gobernacion.gob.mx/es\_mx/SEGOB/Apostille\_de\_documentos\_y\_legalizacio</a> n de firmas

Los documentos públicos expedidos en países Parte de la Convención de La Haya sobre la apostilla, con el solo hecho de presentar la apostilla de su país de origen, en el formato establecido por la propia Convención, surten efectos en México <u>sin</u> necesidad de otra formalidad o certificación por autoridad mexicana.